

CIRCULAR 188 DE 2020

(agosto 28)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

PARA: Importadores, fabricantes y comunidad en general.

DE: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

ASUNTO: Continuidad de la declaratoria como vital no disponible de los reactivos de diagnóstico in vitro para COVID-19, así como geles y soluciones antibacteriales clasificados como productos cosméticos y desinfectantes de superficies clasificados como productos de higiene doméstica con propiedad desinfectante, relacionados para prevenir el Covid-19 durante la emergencia sanitaria.

FECHA: 28 de agosto de 2020

En el marco de las facultades otorgadas mediante los artículos [1](#) y [3](#) del Decreto 1148 de 2020, “Por el cual se establecen los requisitos sanitarios que faciliten la fabricación e importación de productos y servicios para atender la pandemia por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones”, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima ha decidido mantener la declaratoria de productos vitales no disponibles de los reactivos de diagnóstico in vitro para el COVID-19 avalados por la Organización Mundial de la Salud -OMS- u otras autoridades sanitarias, así como de los geles y soluciones antibacteriales clasificados como productos cosméticos y de los desinfectantes de superficies clasificados como productos de higiene doméstica con propiedad desinfectante, que se encuentran contenidos en las Circulares No. [98](#) del 25 de marzo de 2020 y 1000-108-20 del 20 de abril de 2020, respectivamente.

Esta medida se mantendrá por parte de este Instituto hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los requisitos mínimos para el trámite de fabricación o importación de estos productos se encuentran establecidos en el Decreto [1148](#) de 2020; teniendo en cuenta para el trámite de importación los siguientes enlaces:

- [www.invima.gov.co/vuce](http://www.invima.gov.co/vuce)

- [www.vuce.gov.co/getattachment/avuda/importaciones/guias-de-diligenciamiento/descargar-guia-licencia-o-registro-de-importacion/guia-de-diiigenciamiento-licencias-y-registros-de-importacion-25mar2020.pdf.aspx](http://www.vuce.gov.co/getattachment/avuda/importaciones/guias-de-diligenciamiento/descargar-guia-licencia-o-registro-de-importacion/guia-de-diiigenciamiento-licencias-y-registros-de-importacion-25mar2020.pdf.aspx)

Recomendaciones:

Quien fabrique o importe productos a Colombia deberá garantizar:

- El almacenamiento de los productos en condiciones seguras de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

- Cualquier incidente o evento adverso que se genere por el uso de los productos deberá ser informado así:

Para productos cosméticos y de higiene doméstica, podrá reportar sus denuncias a través del correo electrónico [dirCosmeticos@invima.gov.co](mailto:dirCosmeticos@invima.gov.co) o a través de la [página web del Invima](#): menú vertical: [Denuncie aquí PQRS](#). Favor siempre indicar la dirección donde adquirió el producto.

Para Reactivos de Diagnóstico In Vitro: a través de la [página web del Invima](#) en la opción reportes de reactivo vigilancia o a través de la [página web del invima](#): menú vertical: [Denuncie aquí PQRS](#). Favor siempre indicar la dirección donde adquirió el producto.

- Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos, cuando el Invima lo requiera, el fabricante o importador deberá informar la cantidad de productos que ha fabricado o importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

ORIGINAL FIRMADO

JULIO CÉSAR ALDANA BULA  
DIRECTOR GENERAL



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 14 de junio de 2024 - (Diario Oficial No. 52.762 - 20 de mayo de 2024)



MINTIC